



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE

SECRETARIA: 15 de enero de 2021.

Señora Juez, informo a usted que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y no fue objetada.

Sirley María González Gil
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO –
SUCRE**

San Antonio de Palmito, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, sin que se presentara objeción alguna y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación adicional del crédito, elaborada por la parte demandante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez

2015-00071-00